

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1185

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.P.C. Carlos Aguirre Morales, encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II, 9 fracción III, 12 fracción VI y 20 fracción XLVI de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 20, 20 Bis del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción III del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 incisos c) y d), 2, 8, 11, 12 fracción II, 14 fracciones I y XXXVII, 22 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al tenor de la siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

Derivado de la entrada en vigor en el ejercicio 2013 de las reformas efectuadas al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave, relativas a la reserva de información sobre los datos que se conozcan de las declaraciones y los suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, se hace necesario emitir las presentes estrategias para que conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 808 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de los Códigos Financiero, de Procedimientos Administrativos, Penal; así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 446 de fecha 21 de diciembre de 2012, esta Secretaría proporcione información a las Sociedades de Información Crediticia en términos de la ley de la materia, los datos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que a esa fecha no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legalmente establecidos y hayan quedado firmes, a efecto de que dicha situación conste en el historial crediticio de las personas físicas y morales.

2. OBJETIVO

Regula el proceso de envío de información a las Sociedades de Información Crediticia y atención a los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que, a la fecha indicada en la información proporcionada a las Sociedades de Información Crediticia, no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos legalmente establecidos con los procedimientos internos. Siendo importante precisar que las presentes también tendrán como finalidad la atención de aclaraciones derivadas del envío de dicha información, la cual se deberá actualizar mensualmente.

Tomando en consideración todo lo anterior, se emiten las siguientes:

POLÍTICAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE CONTRIBUYENTES A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Primera. La Dirección General de Recaudación proporcionará a las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes con adeudos de contribuciones que no hayan sido cubiertas dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las contribuciones que darán lugar a lo anterior son: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Derechos de Control Vehicular; todas las derivadas del Régimen de Pequeños Contribuyentes; todas las derivadas del Régimen Intermedio; así como las derivadas de créditos fiscales liquidados por la Dirección General de Fiscalización. La Dirección General de Recaudación en cualquier momento podrá acordar la ampliación del presente catálogo.

Para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Derechos de Control Vehicular; todas las derivadas del Régimen de Pequeños Contribuyentes; y todas las derivadas del Régimen Intermedio, la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones será el área responsable de compilar y coordinar la remisión de la información a las Sociedades de Información Crediticia.

Para el caso de los créditos fiscales determinados por la Dirección General de Fiscalización, que cumplan con los criterios de exigibilidad, la Subdirección de Ejecución Fiscal será el área responsable de compilar y coordinar la remisión de la información a las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de ser necesario, la Subdirección que corresponda, solicitará la información que requiera a la Oficina de Hacienda del Estado, a través de oficio o correo electrónico.

Segunda. El envío de la información de los contribuyentes deudores que tengan a su cargo adeudos de ejercicios fiscales anteriores que no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legalmente establecidos, así como de los créditos fiscales exigibles, se deberá efectuar a través del formato y de las vías que fueron acordadas en el contrato respectivo con la o las Sociedades de Información Crediticia.

Tercera. La información de los contribuyentes deudores que tengan a su cargo adeudos de contribuciones que no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legalmente establecidos, así como de los créditos fiscales exigibles se enviará a las Sociedades de Información Crediticia, a más tardar el día 20 de cada mes con la información del periodo inmediato anterior, a efecto de que dicha situación conste en el historial crediticio de las personas físicas y morales.

Cuarta. Las Subdirecciones de Registro y Control de Obligaciones, y de Ejecución Fiscal, en el ámbito de sus competencias, recibirán las aclaraciones presentadas por los contribuyentes conforme al procedimiento contemplado a partir de la cláusula quinta de las presentes políticas.

Las Subdirecciones mencionadas, así como la Dirección General de Recaudación, podrán auxiliarse de cualquier área de la Subsecretaría de Ingresos o de las Oficinas de Hacienda del Estado, o bien de cualquier otra área de la Secretaría de Finanzas y Planeación para substanciar y resolver las solicitudes de aclaración recibidas.

Quinta. Se identifican como canales para la recepción de solicitudes de aclaración los siguientes:

- a) Buzón electrónico de la página www.ovh.gob.mx
- b) Los demás conductos establecidos por las Sociedades de Información Crediticia.

Toda aclaración deberá cumplir con lo establecido en el artículo 58 del Código Financiero. No obstante esto, la Oficina Virtual de Hacienda, previa validación del Director General de Recaudación, podrá contener modelos o esqueletos de formatos de aclaración para ser llenados por el contribuyente.

A toda solicitud de aclaración recibida, deberá recaer un acuse de recepción a través del cual se informará al contribuyente la fecha en que se recibió su aclaración, el número de folio asignado y la fecha probable para recibir respuesta a través de correo electrónico.

El Centro Telefónico lada 01 800 260 24 00 funcionará como centro de asesoría e información al contribuyente para llevar a cabo este procedimiento.

Sexta. La Subdirección de Registro y Control de Obligaciones o en su caso la de Ejecución Fiscal, para llevar el control y seguimiento de las solicitudes de aclaración recibidas por cualquiera de los medios referidos, utilizará el Sistema Gestión Electrónica de Oficios (GEO).

Séptima. Con el análisis del caso y con todos los elementos necesarios, la Subdirección correspondiente, resolverá la aclaración informando al contribuyente el sentido de ésta en alguno de los siguientes términos:

"Procedente": Cuando la solicitud de aclaración y sus soportes confirmen y sustenten que no corresponde el reporte negativo a las Sociedades de Información Crediticia.

"Improcedente": Cuando la Subdirección no haya proporcionado información del crédito a la Sociedad de Información Crediticia; o bien, cuando se confirme el adeudo reportado a la Sociedad de Información Crediticia.

Octava. Sin importar el medio de recepción de la aclaración, la Subdirección que corresponda, deberá dar respuesta a cada aclaración dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de aclaración. Esto lo hará por correo electrónico, sin perjuicio de hacerlo además por cualquier otro medio previsto por la ley, en caso de considerarlo necesario.

Novena. De todas las aclaraciones se integrará un archivo electrónico que estará a cargo de la Dirección General de Recaudación, mismo que deberá contener los elementos siguientes:

- 1) Aclaración.
- 2) Investigación.
- 3) Acuerdo de Procedencia e Improcedencia.

Dado en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, el día primero de julio de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección

C.P.C Carlos Aguirre Morales
Encargado de Despacho de la Secretaría
de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Con las facultades que me conceden los artículos diecinueve fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría